

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Aporte actualizados los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, ya que los allegados con la demanda datan del *21 de diciembre de 2022*.

* Aporte el *avalúo catastral* del inmueble identificado folio de matrícula #300-37744, o documento que contenga *expresamente el valor catastral* del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto.

* Determine el valor de la cuantía con fundamento en el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula #300-37744, pues según lo dispuesto en el artículo 26 del C. G. P., **no** es el valor comercial del inmueble el parámetro indicado para estimar la cuantía.

* Corrija tanto en el acápite de hechos como en el de pretensiones de la demanda, el número de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el bien objeto del gravamen hipotecario, ya que el allí plasmado no guarda correspondencia con el registrado en el certificado de tradición aportado, ni en la escritura pública a través de la cual se constituyó la garantía real cuya cancelación se depreca.

* Aporte actualizado el certificado de inscripción del perito *Alfonso Rivera Pérez* en el *Registro Abierto de Avaluadores*, pues el allegado con la demanda data del *5 de abril de 2021* y en él se señala que tiene una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

* En la pretensión primera debe concretar cuál es la razón de hecho o de derecho para la cancelación del gravamen real.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Juan Francisco Prada Martínez* contra *Pollos El Bucanero S. A.* y *Santa Victoria Criadero Sociedad por Acciones Simplificada* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Franz Hederich García*, portador de la T. P. No. 71.865 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aa9d8e12a6233cc8f6daa21e5050a2f52170f58e9b7510434692b5475f52e3**

Documento generado en 11/08/2023 04:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**